

El citado gasto se imputará a la aplicación 15.02.322A 760.00 código de proyecto 2004.15.02.0201.00 “FONDO REGIONAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL (SECCIÓN EMPLEO)”.

Mérida, a 20 de noviembre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN M.ª VÁZQUEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 244/2007 de 19 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 142/2005, promovido por la representación procesal de SOCIEDAD COOPERATIVA SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Economía y Trabajo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 25.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de septiembre de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la Sentencia núm. 244/07, de 19 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º I de Mérida, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora, D.ª Petra María Aranda Téllez, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa San Isidro de Villafranca, contra Resolución de 9 de mayo de 2005 dictada en el expediente sancionador n.º 06/147/04 por el Secretario General

de la Consejería de Economía y Trabajo desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 9 de febrero de 2005, dictada por el Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura, debo anular la resolución recurrida por ser contraria a derecho en el único particular relativo a que la sanción se imponga en grado mínimo y en la cuantía de 6.010,12 euros, confirmándola en todo lo demás y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 13 de noviembre de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2008.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

El Decreto 300/2007, de 28 de septiembre (D.O.E. de 04-10-2007), fija las doce fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008. En su artículo 3.º establece que también serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables —con el carácter de fiestas locales—, otros dos días que serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo. La relación de fiestas locales se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Vistas las propuestas de fiestas locales formuladas por los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 300/2007, citado, y en el artículo 3.1.b) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-02-1996), sobre distribución de competencias en materia laboral, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Determinar para el año 2008 como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas